



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL
DEL TRABAJO

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, a los 10 días del mes de mayo de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 10 (Comercio en General) integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Florencia Zeballos y Andrea Badolati y Dra. Bettina Fernández y; B) delegados de los trabajadores Sr. Favio Riverón (FUECYS) y los delegados del subgrupo N°22 "Distribución de supergas", Sres. Martín Muñoz, Carlos Martínez y Andrés Guichón (SUTS) y C) delegados de los empleadores :Dr. Diego Yarza (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y Sres. Martín Machado, Gerardo Llofriu y Alejandro Boyadji (ADISUP), en representación de empresas del sector, se deja constancia de la siguiente resolución de consejo de salarios:

Handwritten signature

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N°10, subgrupo N° 22 " Distribución de supergas", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido en el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo N°10, la siguiente fórmula de votación:

Handwritten signature

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 (12 meses), disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de enero 2022 y 1° julio de 2022.

Handwritten signature

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal laudado dependiente de las empresas que componen el sector distribución de supergás. Dichas empresas podrán realizar los "radios".

Handwritten signature

Handwritten mark

TERCERO: AJUSTES SALARIALES

A) Ajuste salarial al 1° de Enero 2022.

Handwritten signatures and marks

Los salarios vigentes al 31/12/21 tendrán un ajuste salarial de 8,5 % compuesto por la suma de los siguientes factores: a) IPC proyectada del semestre 1/1/22 -30/6/22: 3,7%, b) recuperación salarial: 4,8%

B) Ajuste salarial al 1° de Julio de 2022.

Los salarios vigentes al 30/6/22 recibirán un ajuste salarial de 2% por concepto de adelanto de IPC proyectada para el semestre 1/7/22 -31/12/22

CUARTO: Salarios mínimos.

I. Salarios mínimos 1/1/22.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/1/2022 y hasta el 30/6/2022 (por 44 horas semanales de labor) son los que se detallan a continuación:

Categorías	01/01/22
Ayudante	27352
Sereno	28717
Pisteros Diurnos y Nocturnos	30770
Chofer	32619
Chofer Service	35881
Encargado Puesto Abastecimiento	39140
Trabajador Zafral	27352

QUINTO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley No. 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

SEXTO: Correctivos.

I) **A los 6 meses** de vigencia del presente acuerdo (1/7/22), se aplicará si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación ocurrida durante los 6 meses anteriores (1/01/22 - 30/6/22), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) **Correctivo final del acuerdo.** Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el segundo semestre del presente año (1/7/22-31/12/22) y los ajustes por inflación proyectada otorgados durante el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. El correctivo final se aplicará a los salarios inmediatamente, una vez que se conozca el dato.

SÉPTIMO: Canasta escolar. Se modifica la cláusula décimo quinto del acuerdo de fecha 21 de julio de 2016. A partir del año 2023, el beneficio de la canasta escolar se extenderá hasta ciclo básico con un tope de 16 años.

OCTAVO: Día del cumpleaños. Se modifica la cláusula décimo sexto del acta de consejo de salarios de fecha 21 de julio de 2016, la cual queda redactada de la siguiente manera: Se acuerda que el trabajador que concurra a trabajar el día de su cumpleaños, recibirá doble paga. En caso de no asistir deberá comunicar al empleador con una antelación de 48 horas hábiles, dicha ausencia se considerará como falta con aviso y será objeto de descuento de su salario. Asimismo, no generará la pérdida del presentismo por faltar el día del cumpleaños, siempre que haya existido el preaviso. Quien no cumpla con el preaviso, no estará comprendido en las condiciones detalladas anteriormente.

NOVENO. Medidas de seguridad: Horarios de cierre. Con el fin de mejorar la seguridad en el trabajo, las partes acuerdan que los locales de distribución de GLP podrán entregar pedidos a domicilio y permanecer abiertos al público, hasta la hora 21:30. La recepción de pedidos a domicilio se realizará hasta las 20:30. Esta medida se adopta en consonancia con los diálogos tripartitos mantenidos anteriormente (5/8/16 y 19/8/16) y con el acuerdo bipartito firmado entre ADISUP y SUTS, con fecha 5/8/16.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)

(Handwritten mark in blue ink)

(Handwritten mark in blue ink)

DÉCIMO: Beneficios establecidos en resoluciones de Consejos de Salarios anteriores. Las partes ratifican la plena vigencia de todos los beneficios establecidos en resoluciones de Consejos de Salarios anteriores del sector (Grupo 10 Sub Grupo 22), que no contrevengan lo aquí acordado.

DÉCIMO PRIMERO: Cláusula de género. Las empresas promoverán la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente.

Asimismo las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por la Ley 19.580.

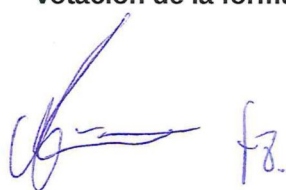
DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de Prevención y solución de conflictos.- Previo a la adopción de medidas las partes se comprometen a buscar la solución al diferendo en forma bipartita, obligándose inclusive a la negociación tripartita a través de los organismos para la resolución de conflictos colectivos. De adoptarse medidas gremiales las mismas serán comunicadas por escrito por parte de la mesa representativa con una antelación no menor a 48 hrs. Las partes reconocen los derechos de las empresas de organizar el trabajo de la manera que consideren conveniente, sin perjuicio de lo cual habrán de informar a la organización sindical -con una antelación no menor a 30 días- de cualquier aspecto que signifique una modificación sustancial de la organización del trabajo o una disminución sustancial en los puestos de trabajo, salvo razones disciplinarias, las que serán comunicadas inmediatamente al trabajador y al sindicato.

DÉCIMO TERCERO: Cláusula de Paz laboral. Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS).

Votación de la fórmula.

3

10







Per la Paz Laboral

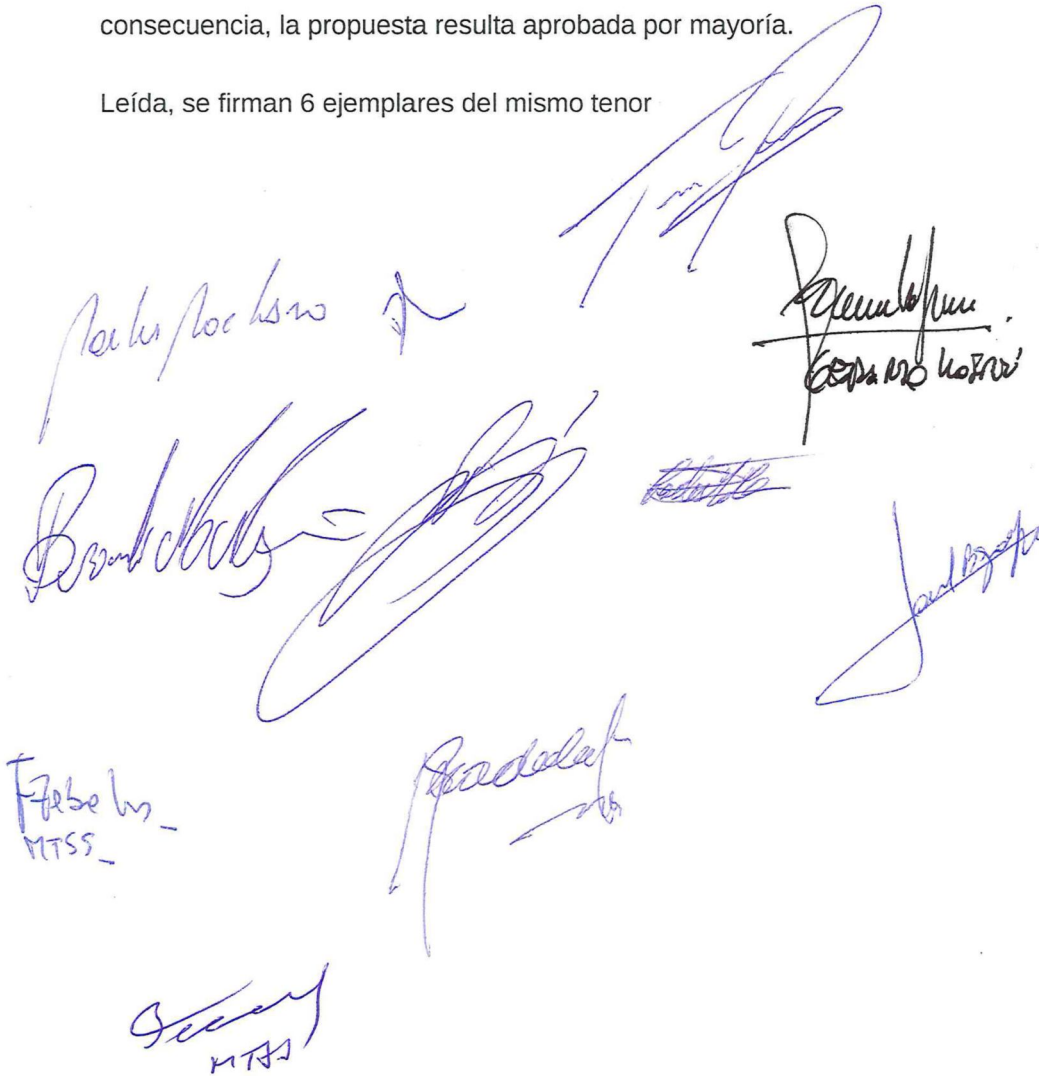
Am.

dl

Handwritten signature

La propuesta cuenta con el voto afirmativo de la delegación de empleadores y de los trabajadores, con abstención de la delegación del Poder Ejecutivo. En consecuencia, la propuesta resulta aprobada por mayoría.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor



Handwritten signatures in blue ink, including:

- Parles Pochano
- Sebastián
- Febe M. MTSS
- Sebastián MTSS
- Adalberto
- Antonio
- Antonio